REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0541
RADICADO N° 2022-000210-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por GLORIA ELENA MORENO PALACIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de agosto de 2022, se tutelaron los derechos del afectado y se ordenó:

> "(…) SEGUNDO: Se ORDENA a la a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE, si aún no lo ha hecho, en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo, clara y precisa a las peticiones con radicado No. 2021_12527183 del 22 de octubre de 2021 y No. 2022_108621 del 06 de junio de 2022, en los términos explicados con anterioridad y que además la ponga en conocimiento de la peticionaria."

Sin embargo, la tutelante señala que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, no ha dado cumplimiento a la orden judicial, por lo que mediante auto del 29 de agosto de 2022 procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Dentro del término conferido, la entidad accionada omitió realizar pronunciamiento alguno.

No obstante, el 26 de agosto de 2022, se remitió el fallo de tutela al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín para que decidiera frente a la impugnación presentada por la accionada.

El 01 de septiembre de 2022, se notificó por el superior, que la decisión emitida por este despacho fue revocada mediante providencia emitida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, el 29 de agosto de 2022, en virtud de la impugnación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los siguientes términos:

> "REVOCA la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, el 12 de los cursantes mes y año, dentro del procedimiento de amparo constitucional instaurado por la señora Gloria Elena Moreno de Palacio contra Colpensiones, para en su lugar, declarar la "carencia actual de objeto por hecho superado"

En consecuencia, NO HAY LUGAR A ABRIR el incidente de desacato, en ese sentido se ordenará el archivo de las diligencias.

De otro lado se ordenará NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1971

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ABRIR el incidente de desacato instaurado por GLORIA ELENA MORENO PALACIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a las partes de este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa la desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 142 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb596c6d6c2ba0cb501dbe864c8b7e9234cf7f8dc26b9c3e09ab8dd3e9a1b63c**

Documento generado en 05/09/2022 01:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica